FOLLETO INFORMATIVO

DE

LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.

19 de septiembre de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto.

El Folleto debidamente actualizado y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde pueden ser consultados.

La responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto Informativo, los Estatutos Sociales y los Documentos de Datos Fundamentales (DFI) corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTU	LO I. LA SOCIEDAD	5
1. Da	tos Generales	5
1.1	La Sociedad	5
1.2	Domicilio social	5
1.3	Duración	5
1.4	Periodo de Inversión	6
1.5	Periodo de Desinversión	7
1.6	Tamaño objetivo	7
1.7	Tamaño máximo	7
2. Ré	gimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	7
2.1	Régimen jurídico	7
2.2	Legislación y jurisdicción competente	7
2.3	Mecanismos para la modificación del Folleto	8
3. Inv	versores Aptos	9
3.2	Inversores no aptos	10
3.3	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	10
4. Pro	cedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones.	.10
4.1	Acuerdo de Suscripción	10
4.2	Desembolso de los Compromisos de Inversión	12
4.3	Proporción de capital social y Prestación Accesoria	13
4.4	Accionista Incumplidor y consecuencias del incumplimiento	13
4.5	Reembolso	16
5. Las	S Acciones	.17
5.1	Características generales y forma de representación de las Acciones	17
5.2	Trato equitativo	18
5.3	Derechos económicos de las Acciones	18
5.4	Distribución de resultados	19
5.5	Distribuciones Temporales	22
5.6	Reinversiones	23
6. Tra	nsmisión de las Acciones	.24
6.1	General	24
6.2	Restricción a la transmisión	24
6.3	Transmisión entre sociedades del mismo grupo	25

	Procedimiento para la transmisión de Acciones	26
7. Pro	cedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	27
7.1	Valor liquidativo de las Acciones	27
7.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	28
7.3	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	28
8. Info	rmación a los Inversores	28
9. Side	e Letters	30
CAPÍTUI	LO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	. 30
10. Polí	tica de Inversión de la Sociedad	30
10.1	Descripción de la política de inversión de la Sociedad	30
10.2	Estrategia de inversión de la Sociedad: empresas objetivo y régimen geográfic	o. 32
10.3	Diversificación	33
10.4	Información sobre sostenibilidad	33
10.5	Financiación	34
10.6	Coinversión	35
10.7	Fondos Sucesores	35
10.8	Reutilización de activos	36
	LO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRAC	
COMITÉ	DE SUPERVISIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS	
I A SOCT		
	EDAD	. 36
11. Soc	EDAD iedad Gestora	36 36
11. Soc 11.1	EDAD iedad Gestora Régimen General	36 36
11. Soc 11.1 11.2	EDADiedad GestoraRégimen GeneralFunciones	36 36 36
11. Soc 11.1	iedad Gestora	36 36 38
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4	EDAD iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa	36 36 38 38
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	EDAD iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa	36 36 38 38 39
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6	EDAD iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora.	36 36 38 38 39
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7	iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora Exclusividad de la Sociedad Gestora	36 36 38 38 39 41
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7 11.8	iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora Exclusividad de la Sociedad Gestora Conflictos de interés	36 36 38 38 39 41 42 43
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7 11.8 11.9	iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora Exclusividad de la Sociedad Gestora Conflictos de interés Responsabilidad	36 36 38 38 38 41 42 43 43
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7 11.8 11.9	iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora Exclusividad de la Sociedad Gestora Conflictos de interés Responsabilidad cutivos Clave	36 36 38 38 39 41 42 43 43
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7 11.8 11.9 12. Ejec	iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora Exclusividad de la Sociedad Gestora Conflictos de interés Responsabilidad cutivos Clave Identificación de los Ejecutivos Clave	36 36 38 38 41 142 43 44 45
11. Soc 11.1 11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7 11.8 11.9 12. Ejec 12.1	iedad Gestora Régimen General Funciones Sustitución de la Sociedad Gestora Cese sin Causa Cese con Causa Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora Exclusividad de la Sociedad Gestora Conflictos de interés Responsabilidad cutivos Clave	

14. Con	nité de inversión	49
15. Con	nité de Supervisión	50
15.1	Constitución y composición	50
15.2	Funciones	50
15.3	Funcionamiento	51
16. Depositario		52
17. Aud	litor	53
18. Pro	veedores de servicios de la Sociedad Gestora	54
CAPÍTUI	LO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD.	54
19. Ren	nuneración de la Sociedad Gestora	54
19.1	Comisión de Gestión	54
20. Distribución de Gastos		55
20.1	Gastos de Establecimiento	55
20.2	Gastos Operativos	56
20.3	Comisión de Depositaría	57
20.4	Otros Gastos	58
CAPÍTUI	LO V. DISPOSICIONES GENERALES	58
21. Disc	olución, liquidación y extinción de la Sociedad	58
22. Con	ıfidencialidad	59
23. Pre	vención del blanqueo de capitales	60
ANEXO 3	r	62
ANEXO II		68
ANEXO III		
ANEXO 3	ɪv	72

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 <u>La Sociedad</u>

La sociedad **LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**") es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 14 de septiembre de 2023, bajo el número 2.751 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 45.835, Folio 130, inscripción 1ª y Hoja M-805.558. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de sociedades de capitalriesgo de la CNMV con el número 598.

1.2 <u>Domicilio social</u>

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Calle de Covarrubias 22, 4º Izquierda, 28010, Madrid.

1.3 Duración

- 1.3.1 La duración de la Sociedad será de diez (10) años a contar a partir de la Fecha del Primer Cierre, es decir, hasta el 5 de junio de 2034. Previo a la finalización de la duración el Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, propondrá a la Junta General de Accionistas (i) la disolución de la Sociedad; o (ii) la prórroga del plazo de diez (10) años por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno.
- 1.3.2 A estos efectos, "Fecha del Primer Cierre" se entiende como la fecha en que los primeros Inversores suscribirán Acciones de la Sociedad en virtud del correspondiente aumento de capital social.
- 1.3.3 La Sociedad no admitirá nuevos Inversores ni incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos (sin perjuicio de la transmisión de Acciones por parte de Inversores en los términos previstos en este Folleto)

a partir del decimoctavo (18°) mes a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses, mediante decisión del Órgano de Administración de la Sociedad, siendo la fecha de finalización de este periodo la "Fecha de Cierre Final".

1.3.4 El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capitalriesgo (SCR) tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

1.4 Periodo de Inversión

- 1.4.1 El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
 - (c) por decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión (en caso de haberse creado éste), la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
 - (d) la fecha en la que se considere que finaliza el Periodo de Inversión en relación con los acontecimientos previstos en caso de Salida de Ejecutivo Clave.
- 1.4.2 Si fuese necesario a juicio del Comité de Supervisión (o en su defecto en caso de no estar constituido, a juicio de la Sociedad Gestora), este podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno.

1.5 Periodo de Desinversión

Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades en Cartera (el "**Periodo de Desinversión**").

1.6 <u>Tamaño objetivo</u>

El tamaño objetivo de la Sociedad es alcanzar QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€) en Compromisos Totales.

1.7 Tamaño máximo

El tamaño máximo de la Sociedad será de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) en Compromisos Totales. La Sociedad no superará dicho tamaño, salvo con la autorización expresa tanto del Órgano de Administración como del Comité de Supervisión (en caso de haberse constituido este último).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

- 2.1.1 La Sociedad tiene la condición de sociedad de capital-riesgo (SCR) conforme a la Ley 22/2014.
- 2.1.2 La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo II**); (ii) la Ley 22/2014; (iii) la LSC, y (iv) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2 <u>Legislación y jurisdicción competente</u>

- 2.2.1 El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.
- 2.2.2 La jurisdicción aplicable será la de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

- 2.3 <u>Mecanismos para la modificación del Folleto</u>
- 2.3.1 Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria, en su caso, la modificación de los Estatutos Sociales, siendo de aplicación en cualquier caso el régimen de mayorías previsto en el artículo 15º de los mismos.
- 2.3.2 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- 2.3.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión (en caso de haberse constituido), podrá modificar el Folleto a los efectos de:
 - (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
 - (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad;
 - (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
 - (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
 - (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para las Sociedad o sus Inversores; o
 - (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la

Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

3. Inversores Aptos

- 3.1 Las Acciones de la Sociedad se comercializarán a inversores que cumplan con los siguientes requisitos:
 - (a) aquellos considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
 - (b) aquellos que, a su solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
 - (c) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€); y
 (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en la Sociedad;
 - (d) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en la Sociedad (i) haya sido objeto de recomendación personalizada por una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión autorizada que le preste al Inversor el servicio de asesoramiento en materia de inversión; y (ii) en el caso de que el patrimonio neto del Inversor en cuestión no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), su compromiso de inversión en la Sociedad sea como mínimo de diez mil euros (10.000.-€) y se mantenga y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio
 - (e) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
 - (f) inversores que puedan justificar tener experiencia en gestión o asesoramiento en sociedades similares a la Sociedad.

En adelante, conjuntamente, los "Inversores".

3.2 <u>Inversores no aptos</u>

No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores deberán ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deberán considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

4. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

4.1 Acuerdo de Suscripción

- 4.1.1 En la Fecha del Primer Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Inversores suscribirá su Acuerdo de Suscripción en el que se formalizará su Compromiso de Inversión, en virtud del cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.
- 4.1.2 Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.
- 4.1.3 Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista de la misma.
- 4.1.4 Los términos del Acuerdo de Suscripción, así como el Compromiso de Inversión en la Sociedad, serán vinculantes desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.

- 4.1.5 No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, después de la Fecha de Cierre Final, fecha a partir de la cual no se aceptarán más Compromisos de Inversión.
- 4.1.6 Entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, nuevos Inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión, y los Inversores existentes podrán incrementar sus respectivos Compromisos de Inversión ("Compromisos Adicionales"). Los Inversores suscriptores de estos Compromisos Adicionales serán referidos como "Inversores Posteriores".
- 4.1.7 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora, el cual incluirá:
 - (a) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Inversores Posteriores sobre la hipótesis de que el Compromiso Adicional del correspondiente Inversor Posterior se hubiera producido en el Primer Cierre (el "Importe de Ecualización"); y
 - (b) un importe equivalente a un tipo de interés fijado por la Sociedad Gestora que no será superior, en ningún caso, al ocho por ciento (8%) anual aplicado sobre el Importe de Ecualización (la "Prima de Ecualización"). El Órgano de Administración, a instancia de la Sociedad Gestora, podrá decidir discrecionalmente la aplicación de un tipo de interés inferior al previsto como Prima de Ecualización, o no aplicar ésta, a todos los Inversores Posteriores, o sólo a algunos de ellos por sus circunstancias individuales, siempre dentro del cumplimiento de las reglas previstas en materia de conflictos de interés y de trato equitativo de inversores.
- 4.1.8 El Órgano de Administración, a recomendación de la Sociedad Gestora, podrá discrecionalmente decidir el destino de los Importes de Ecualización y la Prima de Ecualización, pudiendo entregarla a aquellos Inversores diferentes de los Inversores Posteriores, a prorrata de su participación en la Sociedad, o dejarla en la Sociedad.

- 4.1.9 Las cantidades incluidas en el Importe de Ecualización que, en su caso, se entreguen a los Accionistas, no se considerarán Distribuciones a los efectos del Folleto, sino que se añadirán a sus Compromisos de Inversión.
- 4.1.10 La Prima de Ecualización no se tendrá en cuenta a los efectos de la determinación del Compromiso de Inversión de cada Inversor Posterior que estuviese obligado a pagarla, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo a la Sociedad sin que dicho Inversor Posterior tenga derecho de emisión a su nombre de acciones con motivo de su pago.

4.2 <u>Desembolso de los Compromisos de Inversión</u>

- 4.2.1 Durante toda la duración de la Sociedad, el Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o el número de veces que correspondan, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.
- 4.2.2 Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones de la Sociedad, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos, así como otras deudas o pasivos de la Sociedad.
- 4.2.3 Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:
 - (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
 - (c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades en Cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones (o documento precontractual que confiera exclusividad de negociación a la Sociedad), una oferta no vinculante, o una oferta en firme, o documentos

- similares que soporten el compromiso (condicionado o no) asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe total de dichas inversiones no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- 4.2.4 La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la Solicitud de Desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que deba hacerse efectivo el correspondiente desembolso. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor.
- 4.2.5 Los desembolsos de fondos se realizarán por los Inversores en proporción a su participación en el total de los Compromisos Totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.
- 4.2.6 Los desembolsos a realizar por los Inversores deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad.
- 4.3 Proporción de capital social y Prestación Accesoria
- 4.3.1 La totalidad de los Compromisos de Inversión con los que cuenta la Sociedad los conforman tanto el capital social como las Prestaciones Accesorias a exigir a cada uno de los Inversores. Entre el capital social y las Prestaciones Accesorias exigibles se mantendrá la proporción de veinte euros (20.-€) conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.
- 4.4 <u>Accionista Incumplidor y consecuencias del incumplimiento</u>
- 4.4.1 En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el "Accionista Incumplidor"), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, que no será superior al ocho por ciento (8%) anual (pudiendo la Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo, con el visto bueno del Órgano de

Administración), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

- 4.4.2 Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un Accionista Incumplidor.
- 4.4.3 En virtud de la decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus Acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice la Sociedad.
- 4.4.4 Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, podrá llevar a cabo, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión (en caso de haberse constituido), cualquiera de las siguientes actuaciones (o una combinación de ellas):
 - (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
 - (b) amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (i) el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de Inversores no hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades

desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 9.7 de los Estatutos Sociales; o

- (c) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el día hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule el Órgano de Administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora.

(ii) en segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales, y sean inversores aptos conforme al presente Folleto.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del referido valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

4.4.5 La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 9.7º de los Estatutos Sociales.

4.5 Reembolso

Con la excepción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, sobre los Accionistas Incumplidores, los Inversores podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, sin gastos para el Inversor. Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y

liquidación de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

5. Las Acciones

- 5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones
- 5.1.1 La Sociedad se constituyó con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.
- 5.1.2 Las acciones emitidas en la constitución de la Sociedad, junto con aquellas otras que pueda emitir la Sociedad en cualquier momento, serán referidas como las "Acciones".
- 5.1.3 Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.
- 5.1.4 A partir de la Fecha del Primer Cierre, el capital social de la Sociedad se dividirá en:
 - (a) "Acciones de Clase A": están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en la Sociedad es inferior a los quinientos mil euros (500.000.-€). Las Acciones de Clase A pagarán su parte de la Comisión de Gestión en los términos establecidos en el apartado 19.1 de este Folleto y recibirán Distribuciones en los términos establecidos en el apartado 5.4.4.
 - (b) "Acciones de Clase B": están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en la Sociedad sea igual o superior a los quinientos mil euros (500.000.-€). Las Acciones de Clase B pagarán

su parte de la Comisión de Gestión en los términos establecidos en el apartado 19.1 de este Folleto y recibirán Distribuciones en los términos establecidos en el apartado 5.4.4.

- (c) "Acciones de Clase C": las acciones que puedan suscribir la Sociedad Gestora, sus empleados, directivos o accionistas. Las Acciones de Clase C no devengarán Comisión de Gestión, pero devengarán el derecho a percibir Carried Interest de conformidad con el orden de prelación de las Distribuciones previsto en el apartado 5.4.4.
- 5.1.5 La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.
- 5.1.6 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá proponer la creación de clases de Acciones, cada una de ellas con sus correspondientes derechos y obligaciones, incluyendo, sin limitación, la aplicación de diferentes niveles de comisión de gestión.

5.2 <u>Trato equitativo</u>

- 5.2.1 Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente (a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una side letter, (iii) la creación de una categoría específica de Acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto; o (b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.
- 5.2.2 Las side letters, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

5.3 Derechos económicos de las Acciones

5.3.1 Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

5.3.2 La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el apartado 5.4.

5.4 Distribución de resultados

- 5.4.1 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.
- 5.4.2 A los efectos anteriores, se entenderá por "**Distribución(es)**" cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de aportaciones de socios, reembolso de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.
- 5.4.3 La política de la Sociedad es efectuar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos.
- 5.4.4 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:
 - (a) En primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Inversores a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que reciban Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas.
 - (b) En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el apartado (a) anterior, se efectuarán Distribuciones a los Inversores a prorrata de su participación en la Sociedad por un importe equivalente a la cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y

deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores (el "**Retorno Preferente**").

- (c) En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, se realizarán Distribuciones a los Inversores titulares de Acciones Clase C hasta que éstos perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c).
- (d) Finalmente, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) a los Inversores titulares de Acciones Clase A y B, un importe equivalente al ochenta por ciento (80%); y
 - (ii) a los Inversores titulares de Acciones Clase C, un importe equivalente al veinte por ciento (20%).

La suma de las cantidades recibidas por los Inversores titulares de Acciones Clase C en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) se denominará "Carried Interest".

- 5.4.5 Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente distribución.
- 5.4.6 Las distribuciones de resultados se realizarán a través de cualquier método disponible en virtud de la LSC o la Ley 22/2014, incluyendo los siguientes:
 - (a) Tal como establece el artículo 23º de los Estatutos Sociales, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, habiéndose destinado las cantidades consideradas convenientes a reserva voluntaria o a cualesquiera atenciones legalmente permitidas, la Junta General de Accionistas podrá distribuir los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, mediante la distribución de reservas o dividendos a los accionistas.

- (b) La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá recomprar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase para su posterior amortización, o reducir capital y amortizar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase de Acciones, para pagar a los accionistas (reducción de capital para la devolución del valor de las aportaciones).
- 5.4.7 Al finalizar la liquidación de la Sociedad, los Inversores titulares de Acciones Clase C deberán abonar a la Sociedad las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos que les corresponde como receptores del Carried Interest. A estos efectos, los Inversores titulares de Acciones Clase C reintegrarán a la Sociedad tales cantidades completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en su caso, en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión en la correspondiente Sociedad en Cartera y (ii) con anterioridad a que el liquidador de la Sociedad solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez la Sociedad haya recibido tales cantidades, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración procederá a distribuirlas de conformidad con las reglas previstas en el apartado 5.4.4 anterior.
- 5.4.8 La Sociedad sólo podrá realizar Distribuciones en especie en el marco de su disolución y liquidación, de forma excepcional. Las Distribuciones en especie se harán sólo si el Órgano de Administración de la Sociedad y la Sociedad Gestora consideran de buena fe que dichas Distribuciones en especie responden al mejor interés de los Inversores de la Sociedad. Los activos entregados como Distribución en especie se valorarán a mercado. La determinación de dicho valor de mercado de cualquier activo distribuido en especie, que no sea un valor negociable, se encomendará a un proveedor de servicios de valoración independiente de reconocido prestigio y experiencia profesional en España que sea considerado apropiado por el Órgano de Administración a instancias de la Sociedad Gestora.
- 5.4.9 La Sociedad no estará obligada a efectuar Distribuciones si:
 - (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes

- se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- (d) la Sociedad va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.6;
- (e) con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor; o
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir ingresos de las Sociedades en Cartera, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades en Cartera, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5.5 <u>Distribuciones Temporales</u>

5.5.1 Las cantidades distribuidas por las Sociedades en Cartera y recibidas por la Sociedad y que, a su vez, hayan sido distribuidas a los Inversores, podrán ser calificadas como "distribuciones temporales" por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión (las "**Distribuciones Temporales**"). Las Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente realizada efectivamente por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por el Inversor en virtud de su Acuerdo de Suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad se encuentre autorizada a recuperar dichas cantidades, los Inversores estarán obligados a reembolsarlas.

- 5.5.2 La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Inversor estará obligado, en virtud del presente apartado, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondientes Compromisos de Inversión suscritos.
- 5.5.3 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, podrá decidir clasificar una distribución como Distribución Temporal. Entre las distribuciones que se pueden calificar como Distribuciones Temporales, se incluyen las siguientes cantidades:
 - (a) las cantidades distribuidas a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que sólo se hubiese efectuado parcialmente;
 - (b) las cantidades distribuidas a los Inversores como resultado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones de carácter contractual;
 - (c) las cantidades distribuidas que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el apartado 5.6 siguiente;
 - (d) las cantidades distribuidas como Importe de Ecualización;
 - (e) las cantidades distribuidas a los Inversores como consecuencia de la recepción por la Sociedad de una distribución temporal realizada por una Sociedad en Cartera; y
 - (f) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, califique como Distribución Temporal a su discreción.

5.6 Reinversiones

5.6.1 Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones realizadas, los importes

resultantes de las desinversiones o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

5.6.2 Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión, así como durante el Período de Desinversión (para las inversiones permitidas para dicho periodo por este Folleto) y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Entrarán dentro este grupo de activos, aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión.

6. Transmisión de las Acciones

6.1 General

Las transmisiones de Acciones estarán sujetas a las disposiciones de los siguientes apartados y de los Estatutos Sociales.

6.2 Restricción a la transmisión

- 6.2.1 Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del Órgano de Administración de la Sociedad, otorgada previo informe favorable de la Sociedad Gestora.
- 6.2.2 El Órgano de Administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:
 - el accionista adquirente no cumple los requisitos de idoneidad o conveniencia previstos en la normativa aplicable;
 - (b) el accionista adquirente no se considera inversor apto conforme al presente Folleto;
 - (c) el transmitente es un Accionista Incumplidor;

- (d) el adquirente propuesto carece de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes aún de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada por el adquirente propuesto, a requerimiento de la Sociedad Gestora;
- (e) la transmisión de Acciones conlleva que la Sociedad incumpla algún contrato, acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (f) la transmisión de Acciones genera alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro de la Sociedad en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- (g) en general, si la transmisión de Acciones implicase una violación de las normas tributarias, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.
- 6.2.3 La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el Órgano de Administración de la Sociedad denegara la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las Acciones legales que estime oportunas.
- 6.2.4 No estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

6.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

6.3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (a) los Inversores personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (b) los Inversores personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el Inversor transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.
- 6.3.2 En los casos arriba recogidos, los Inversores transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

6.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

- 6.4.1 El Inversor que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este apartado, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes o las cartas de intenciones.
- 6.4.2 El Órgano de Administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada por alguna de las causas objetivas descritas en el apartado anterior, notificándoselo al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte del Órgano de Administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.
- 6.4.3 En todo caso, el Órgano de Administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los

Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.

- 6.4.4 En todo caso, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por él. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a transmitir, y en particular, las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoria.
- 6.4.5 Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado el presente apartado y el artículo 10º de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del Órgano de Administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 <u>Valor liquidativo de las Acciones</u>

- 7.1.1 La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, la Circular 4/2015 y la Circular 5/2018 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).
- 7.1.2 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones con carácter semestral.
- 7.1.3 El valor de las Acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capitalriesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

7.3 <u>Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad</u>

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV).

8. Información a los Inversores

- 8.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.
- 8.2 En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - (a) Todos los asuntos relativos a los negocios de la Sociedad que sean sustanciales y relevantes para los Inversores a juicio de la Sociedad Gestora.
 - (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:
 - (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

- (ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y un informe de gestión que incluya:
 - un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades en Cartera;
 - 2. un desglose de los principales gastos de la Sociedad;
 - 3. un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - 4. un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad;
 - 5. una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
 - 6. detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades en Cartera y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades en Cartera o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto;
- (iii) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre (a) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (b) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (c) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.
- 8.3 Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.
- 8.4 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere, incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales

de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

8.5 La Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

9. Side Letters

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultadas para suscribir acuerdos individuales con Inversores de la Sociedad en relación con la misma ("**Side Letters**").

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Política de Inversión de la Sociedad

- 10.1 Descripción de la política de inversión de la Sociedad
- 10.1.1 La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "Política de Inversión").
- 10.1.2 La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.
- 10.1.3 El principal objeto de la Sociedad es la adquisición de participaciones

temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o instrumentos de deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (*i.e. stock options, warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

- 10.1.4 Además, el objeto de la Sociedad podrá extenderse a las siguientes actividades:
 - (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
 - (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
 - (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.
- 10.1.5 Para el desarrollo de su objeto social principal y conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

- Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento a las Sociedades en Cartera que cumplan con la Política de Inversión.
- 10.1.6 Por ello, la Sociedad, a excepción de los importes de tesorería destinados a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones superior al sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014, en particular el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 80% (el "Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad").
- 10.1.7 La Sociedad cumplirá con el Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del segundo año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la Ley 22/2014.
- 10.2 <u>Estrategia de inversión de la Sociedad: empresas objetivo y régimen geográfico</u>
- 10.2.1 La estrategia de inversión de la Sociedad consistirá mayoritariamente en (i) la inversión de hasta 500 mil euros por operación y (ii) la inversión en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.
- 10.2.2 La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas (startups) de primera categoría que utilicen o desarrollen tecnología punta como elemento diferenciador. La Sociedad destinará al menos el noventa por ciento (90%) de los importes destinados para acometer inversiones de la Sociedad, a inversiones en empresas que tengan su sede social y desarrollen su actividad principalmente en España. A estos efectos, no se considerará que realizan su actividad en España aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas que no realicen su actividad principal en España.
- 10.2.3 No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier sector, con las limitaciones previstas legalmente, en su caso, si bien la Sociedad tratará de no invertir en sectores que sean intensivos de capital o que estén altamente regulados.

- 10.2.4 La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
 - (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
 - (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - b. pornografía; o
 - c. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

10.3 Diversificación

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 22/2014 para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en una misma empresa ni el veinte por ciento (20%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.4 <u>Información sobre sostenibilidad</u>

10.4.1 De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo IV**. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, y podrá modificarse

- ocasionalmente con el fin de implementar cualquier cambio en la normativa antes mencionada aplicable a la Sociedad.
- 10.4.2 En este contexto, la Sociedad Gestora ha clasificado a la Sociedad como promotor de características ambientales o sociales, denominado "producto del Artículo 8" bajo el Reglamento 2019/2088.
- 10.4.3 En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo cual utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia la información disponible de las entidades en las que invierte, así como datos de proveedores externos.
- 10.4.4 En relación con el artículo 6.1.b del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la empresa en la que se invierta, así como de su sector de actividad o ubicación geográfica. Así, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un descenso de precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- 10.4.5 En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no tendrá en cuenta para la Sociedad las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos de conformidad con lo previsto en el Anexo IV. De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

10.5 Financiación

10.5.1 La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en forma de préstamo o crédito, en condiciones de mercado, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones o para hacer frente a sus gastos y costes operativos, a través de los siguientes mecanismos de financiación:

- (a) Préstamos o créditos cuyo vencimiento no supere los doce (12) meses y cuya garantía sean los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores;
- (b) Otros préstamos o créditos, siempre que cantidad conjunta de los mismos no exceda, en ningún momento, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.
- 10.5.2 La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.
- 10.5.3 Los Inversores se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

10.6 Coinversión

- 10.6.1 La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a determinados Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.
- 10.6.2 Asimismo, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión.
- 10.6.3 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, cumplirá con sus procedimientos en materia de conflictos de interés en la oferta de oportunidades de coinversión a Inversores y terceros.

10.7 <u>Fondos Sucesores</u>

10.7.1 La Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de Fondos Sucesores hasta que se produzca uno de los siguientes acontecimientos (el primero que tenga lugar): (i) la Sociedad tenga inversiones, o compromisos de inversión que se hayan suscrito en virtud de acuerdos

legalmente vinculantes, que representen al menos el 75% de los Compromisos Totales; (ii) haya finalizado el Periodo de Inversión de la Sociedad; o (iii) haya comenzado la liquidación de la Sociedad.

- 10.7.2 A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión de la Sociedad y los periodos de inversión de los Fondos Sucesores no podrán solaparse en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión de la Sociedad deberá haber finalizado para que pueda iniciarse el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.
- 10.7.3 Se entenderá por "Fondo Sucesor" una entidad de capital-riesgo (incluidos los fondos de capital riesgo europeos) gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversión al tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad, actuando en la misma zona económica y geográfica y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierte la Sociedad.
- 10.7.4 En cualquier caso, si se crean Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá seguir ocupándose de los asuntos de la Sociedad de forma adecuada y asegurarse de que cualquier conflicto de interés entre los Fondos Sucesores y la Sociedad se gestione de conformidad con las políticas internas de la Sociedad Gestora y el presente Folleto.

10.8 Reutilización de activos

10.8.1 No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE SUPERVISIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

11. Sociedad Gestora

11.1 Régimen General

11.1.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a OHANA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española inscrita en el

correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 238, y domicilio social en Calle de Covarrubias 22, 4º Izquierda, 28010, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

- 11.1.2 La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "Contrato de Gestión"), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 11.1.3 Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 11.1.4 Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC, u otra legislación aplicable, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las Sociedades en Cartera, excepto en lo relativo a las decisiones de inversión y desinversión.
- 11.1.5 La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 11.1.6 En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

11.2 Funciones

- 11.2.1 La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:
 - (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
 - (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Sociedades en Cartera de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la ratificación por parte del Órgano de Administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión.
 - (c) Control y gestión de riesgos.
 - (d) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
 - (e) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.
- 11.2.2 La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.
- 11.2.3 La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y la legislación aplicable.

11.3 <u>Sustitución de la Sociedad Gestora</u>

11.3.1 La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

- 11.3.2 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho al Carried Interest que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 11.3.3 La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.
- 11.3.4 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 11.3.5 En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 11.3.6 En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

11.4 Cese sin Causa

11.4.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad, acuerdan mediante acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas, su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta

que haber sido aceptada por la Sociedad ("Cese sin Causa").

- 11.4.2 En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 11.4.3 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

- 11.4.4 Asimismo, la Sociedad Gestora y los titulares de Acciones de Clase C mantendrá su derecho a recibir el Carried Interest sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:
 - (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
 - (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
 - (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
 - (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
 y

- (e) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año después de la finalización del Periodo de Inversión.
- 11.4.5 De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los titulares de Acciones de Clase C que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa, y sus Acciones de Clase C serán objeto de amortización (salvo en lo que resulte necesario para el cumplimiento por parte de la Sociedad de lo previsto en el apartado anterior).
- 11.4.6 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

11.5 Cese con Causa

- 11.5.1 La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada mediante acuerdo adoptado, en Junta General de Accionistas, por aquellos Inversores que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la Sociedad, en el caso de que una decisión de un juez o tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible:
 - (a) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad, conforme al presente Folleto y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;
 - (b) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave previstas en el Folleto, o de la normativa aplicable que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad, que no hayan sido subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su comisión;
 - (c) condena penal dictada en sentencia firme por un órgano judicial competente con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los Ejecutivos Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación de la Sociedad y/o de los Inversores; o

- (d) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora
- (el "Cese Con Causa"). A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos anteriores se considerará como "Causa".
- 11.5.2 La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.
- 11.5.3 En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.
- 11.5.4 De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, los titulares de Acciones de Clase C que hayan incurrido directamente en el correspondiente evento constitutivo de Causa, (i) no tendrán derecho a recibir el Carried Interest y (ii) dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa, y sus Acciones de Clase C serán objeto de amortización. A efectos los titulares de Acciones de Clase C que no hubieran incurrido directamente en el correspondiente evento constitutivo de Causa, (i) tendrán derecho a recibir su parte correspondiente del Carried Interest, (ii) mantendrán su obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso y (iii) sus Acciones de Clase C no serán objeto de amortización.
- 11.5.5 Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.
- 11.5.6 En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, se acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.
- 11.6 <u>Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad</u> Gestora
- 11.6.1 El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por

parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobando el Cese con Causa o el Cese sin Causa.

- 11.6.2 En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de cualesquiera nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 11.6.3 A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la misma en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

11.7 Exclusividad de la Sociedad Gestora

11.7.1 La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de la Sociedad (a excepción, a efectos aclaratorios, de cualquier Fondo Sucesor de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.7 anterior y cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con la cláusula 10.6 anterior) y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

11.8 Conflictos de interés

11.8.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2.2 (b) del presente Folleto, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión de cualquier conflicto de interés en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Sociedades en Cartera y/o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas y/o Afiliadas). A efectos aclaratorios, entre otros, tendrán la consideración de conflictos de interés, la inversión en, venta a, adquisición de activos de, por parte de la Sociedad, en

empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o de sus respectivos socios, administradores, empleados, personas vinculadas ostenten ya una participación.

11.9 Responsabilidad

- 11.9.1 La Sociedad Gestora, sus administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, así como los miembros del Comité de Supervisión no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de aquéllos y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.
- 11.9.2 La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad, a los Ejecutivos Clave, así como a los miembros del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizables"), por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para las Personas Indemnizables, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a las Personas Indemnizables no deriven de una falta de diligencia exigida a las Personas Indemnizables o fraude o dolo de éstas directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones baio los correspondientes acuerdos contractuales, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

12. Ejecutivos Clave

12.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

- 12.1.1 Los Ejecutivos Clave serán D. Diego Camilleri, D. Rubén Ferreiro, D. Guillermo Llibre, D. Jeroen Merchiers y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Folleto (los "Ejecutivos Clave").
- 12.2 Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave
- 12.2.1 El Ejecutivo Clave D. Diego Camilleri dedicará una parte sustancial de su trabajo profesional a la actividad de la Sociedad y a la Sociedad Gestora.
- 12.2.2 El Ejecutivo Clave D. Guillermo Llibre dedicará una parte sustancial de su actividad profesional a la Sociedad.
- 12.2.3 La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, directa o indirectamente, se comprometen a suscribir compromisos de inversión en la Sociedad de al menos setecientos cincuenta mil euros (750.000.-€).
- 12.2.4 Además del trabajo realizado en interés de la Sociedad conforme al apartado anterior, que en todo caso es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "Actividades Complementarias"), desde los cargos de administradores o miembro del consejo de administración, director general, asesor o consejero en sociedades, o actividades relacionadas como la docencia, que en todos los casos no deberán entrar en conflicto con su posición y trabajo como Ejecutivos Clave ni con los intereses de la Sociedad.
- 12.2.5 Los Ejecutivos Clave darán prioridad a su actividad en relación con la Sociedad sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo dedicado a dichas Actividades Complementarias no deberá impedir o perjudicar la labor de los Ejecutivos Clave en relación con la Sociedad.
- 12.2.6 Los Ejecutivos Clave dejarán de realizar cualquier actividad adicional que estén llevando a cabo y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, las Sociedades en Cartera y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Folleto, incluidas, entre otras, las relativas a conflictos de

intereses.

12.3 Salida del Ejecutivo Clave

- 12.3.1 A efectos del presente Folleto, se producirá una salida de Ejecutivo Clave ("Salida de Ejecutivo Clave") cuando:
 - (a) D. Diego Camilleri deje de dedicar durante el Periodo de Inversión (i) una parte sustancial de su trabajo profesional a las actividades que ha venido desempeñando en interés de la Sociedad o (ii) una parte sustancial de su trabajo profesional a las actividades de la Sociedad Gestora; o
 - (b) al menos dos (2) Ejecutivos Clave dejen de dedicar durante el Periodo de Inversión (i) una parte suficiente de su trabajo profesional a las actividades que ha venido desempeñando en interés de la Sociedad o (ii) una parte suficiente de su trabajo profesional a las actividades de la Sociedad Gestora.
- 12.3.2 Tan pronto como se produzca la Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un (1) mes tras la Salida de Ejecutivo Clave. Cada Ejecutivo Clave saliente deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora inmediatamente después de tener conocimiento de la Salida de Ejecutivo Clave.
- 12.3.3 En caso de que se produzca una Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de Ejecutivo Clave.
- 12.3.4 En este contexto, la Sociedad Gestora, buscará un sustituto para la(s) persona(s) clave para su aprobación por el Comité de Supervisión. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave.
- 12.3.5 Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida del Ejecutivo Clave, el Comité de Supervisión no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de un nuevo Ejecutivo o Ejecutivos Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión y todas las inversiones (tanto

las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida del Ejecutivo Clave (i) la Sociedad se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

- 12.3.6 Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión: (i) que la Sociedad necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) que sean necesarias para llevar a cabo Inversiones (ii) necesarias para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) necesarias para pagar Gastos Operativos; (iv) necesarias para pagar inversiones en las Sociedades en Cartera (que estaban en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) necesarias pagar la Comisión de Gestión.
- 12.3.7 No obstante, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.
- 12.3.8 El Periodo de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora.
- 12.3.9 Si el Periodo de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Periodo de Suspensión, se considerará que el Periodo de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).
- 12.3.10 La Junta General de Accionistas podrá acordar (i) la liquidación de la Sociedad, o (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.
- 12.3.11 En caso de liquidación de la Sociedad o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación de la Sociedad o de su sustitución efectiva.
- 12.3.12 En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, se aplicarán las disposiciones previstas para el Cese con Causa en lo que se refiere a los titulares de Acciones de Clase C.

13. Órgano de Administración

- 13.1.1 La Sociedad será administrada por dos administradores mancomunados o un consejo de administración (el "**Órgano de Administración**").
- 13.1.2 El Órgano de Administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.
- 13.1.3 El Órgano de Administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:
 - (a) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
 - (b) La verificación de que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma.
 - (c) Dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, y sobre las inversiones previstas.
 - (d) En cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las Sociedades en Cartera por la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el comité de inversión de la Sociedad Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios o accionistas correspondientes de las Sociedades en Cartera, salvo en lo que respecta a la toma de decisiones de inversión y desinversión en el seno del comité de inversión de la Sociedad Gestora.
 - (e) Valorar, con carácter anual, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta.
 - (f) Constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de

- funcionamiento y supervisando su operativa.
- (g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.
- (h) Resolver cualquier conflicto con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento del Contrato de Gestión.
- 13.1.4 En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de las Sociedades en Cartera (incluyendo el ejercicio del derecho de voto o el de suscripción preferente), a través de la persona que designe a tales efectos.
- 13.1.5 Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión, con carácter semestral, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de las Sociedades en Cartera, como entidad competente para el ejercicio de dichos derechos, así como de los nuevos compromisos en Sociedades en Cartera o eventualmente de las ventas de sus participaciones en Sociedades en Cartera realizadas por la Sociedad.
- 13.1.6 El cargo de administrador de la Sociedad será remunerado, tal como se establece en los Estatutos Sociales.

14. Comité de inversión

- 14.1.1 La Sociedad Gestora creará un comité de inversión que estará compuesto, en todo caso, por los Ejecutivos Clave y, de forma mayoritaria, por representantes, miembros o empleados de la Sociedad Gestora.
- 14.1.2 Dicho comité se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones de la Sociedad, no obstante la Sociedad Gestora tomará y ejecutará la decisión final de inversión o desinversión.
- 14.1.3 El comité de inversión se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros para considerar una posible inversión o desinversión o cualquier otro asunto que considere pertinente en relación con una Sociedad de cartera.
- 14.1.4 Las reuniones del comité de inversión podrán celebrarse por teléfono o

videoconferencia.

15. Comité de Supervisión

- 15.1 Constitución y composición.
- 15.1.1 El Órgano de Administración constituirá un comité formado por un conjunto determinado de Inversores y con las funciones previstas en este Folleto (el "Comité de Supervisión").
- 15.1.2 El Comité de Supervisión estará compuesto por entre 4 y 8 miembros, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.
- 15.1.3 El Órgano de Administración también podrá nombrar a un representante de los accionistas minoritarios.
- 15.1.4 Representantes de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz, pero sin voto. No obstante, cuando los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán pedir a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

15.2 <u>Funciones.</u>

- 15.2.1 El Comité de Supervisión llevará a cabo labores de supervisión, entendiéndose a estos efectos el término "supervisión" como el seguimiento y comprobación, no vinculante, de determinadas actuaciones del órgano de administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora con el fin de verificar que las mismas se adecuan a lo dispuesto en el presente Folleto, sin que ello suponga que tenga que existir algún tipo de autorización para ejecutar dichas actuaciones.
- 15.2.2 En particular, las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
 - (a) supervisar el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión de la Sociedad y realizar las recomendaciones que estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;

- (b) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Sociedades en Cartera y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta General de Accionistas, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;
- (c) conceder la previa autorización al Órgano de Administración de la Sociedad para realizar cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del Contrato de Gestión que no afecte a la remuneración, duración y terminación del citado contrato;
- (d) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.
- 15.2.3 En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

15.3 Funcionamiento.

- 15.3.1 Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar siempre y cuando se necesario y serán convocadas, en su caso:
 - (a) por la Sociedad Gestora o el Órgano de Administración cuando considere oportuno; o
 - (b) a instancia de uno (1) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.
- 15.3.2 Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 15.3.3 En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los

convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

- 15.3.4 La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.
- 15.3.5 En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 15.3.6 En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 15.3.7 A efectos aclaratorios, con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, los acuerdos que deban ser adoptados por el Comité de Supervisión de conformidad con el presente Folleto se adoptarán por aquellos Inversores que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la Sociedad.
- 15.3.8 Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

16. Depositario

16.1.1 El depositario de la Sociedad es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio social en Vizcaya e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 19. Su domicilio social se encuentra en Bilbao, Plaza San Nicolás número 4 (el "Depositario").

- 16.1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores de la Sociedad, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión de la Sociedad, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas y estándares del mercado.
- 16.1.3 En particular, el Depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Acciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario de la Sociedad y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de intereses a los que puede dar lugar dicha delegación.
- 16.1.4 El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

17. Auditor

- 17.1.1 El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 17.1.2 La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del Órgano de Administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere

el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

18. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

19. Remuneración de la Sociedad Gestora

19.1 Comisión de Gestión

- 19.1.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija que deberá ser satisfecha por la Sociedad y que será por un importe igual a (la "Comisión de Gestión"):
 - (a) Durante el Periodo de Inversión, el importe agregado resultante de la suma de:
 - (i) Dos por ciento (2%) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por los Accionistas de la Clase A; y
 - (ii) Uno coma noventa por ciento (1,9%) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por los Accionistas de la Clase B.
 - (b) durante el Periodo de Desinversión, el importe agregado resultante de la suma de:
 - (i) Dos por ciento (2%) sobre el capital efectivamente invertido por los Accionistas de Clase A para la adquisición de las inversiones; y
 - (ii) Uno coma noventa por ciento (1,9%) sobre el capital efectivamente invertido por los Accionistas de Clase B para la adquisición de las inversiones;

incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisición que hubieran sido soportados por la Sociedad, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las Sociedades en Cartera que hubieran sido líquidas; y (iii) el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

- 19.1.2 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.
- 19.1.3 Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 19.1.4 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

20. Distribución de Gastos

20.1 Gastos de Establecimiento

- 20.1.1 La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "Gastos de Establecimiento").
- 20.1.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y

captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.

20.1.3 La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior a los CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

20.2 Gastos Operativos

- 20.2.1 La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad.
- 20.2.2 En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:
 - (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
 - (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - (d) gastos derivados trabajos de análisis y auditorías relativos a las actividades de la Sociedad;
 - (e) los gastos registrales;

- (f) los gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta General de Accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Indemnizables, o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (I) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad;
- (m) costes relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad;
- (n) costes necesarios para el cumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables directamente a la Sociedad; y
- (o) los demás gastos administrativos en los que la Sociedad incurra.

20.3 <u>Comisión de Depositaría</u>

20.3.1 El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus

- servicios de depositaría la comisión de depositaría (la "Comisión de Depositaría").
- 20.3.2 El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión del 0,05% anual calculada sobre el patrimonio del vehículo, con un mínimo de EUR 15.000€ por año.
- 20.3.3 De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

20.4 Otros Gastos

- 20.4.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.
- 20.4.2 La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, correspondan a esta última.
- 20.4.3 Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

- 21.1 La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.
- 21.2 Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando

suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del Órgano de Administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de Accionistas designe otros liquidadores al adoptar el acuerdo de disolución.

- 21.3 La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades en Cartera.
- 21.4 La Sociedad Gestora procederá, a instancias del Órgano de Administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.
- 21.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.
- 21.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

22. Confidencialidad

22.1 La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

22.2 A estos efectos, se considera "Información Confidencial" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

23. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

[Sigue hoja de firmas]

OHANA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones Este término tendrá el significado

establecido en el apartado 5.1.1 del

presente Folleto.

Accionista Incumplidor Este término tendrá el significado

establecido en el apartado 5.3.1 del

presente Folleto.

Acuerdo de Suscripción Documento suscrito por el Inversor y la

Sociedad Gestora por el que se formaliza el

Compromiso de Inversión del Inversor.

Afiliadas Respecto de una persona física o jurídica,

cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios,

las Sociedad en Cartera no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad

Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas

Sociedades en Cartera.

Carried Interest Este término tendrá el significado

establecido en el apartado 5.4.4 del

presente Folleto.

Causa Este término tendrá el significado

establecido en el apartado 10.5.1 del

presente Folleto.

Cese con Causa Este término

tendrá establecido en el apartado 10.5.1 del

el

significado

presente Folleto.

Cese sin Causa Este término tendrá el significado

establecido en el apartado 10.4.1 del

presente Folleto.

Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la **Circular 11/2008**

> Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las

entidades de capital-riesgo.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Coeficiente de Inversión

Obligatorio de la Sociedad

término tendrá Este el significado establecido en el apartado 9.1.6 del

presente Folleto.

Comisión de Gestión término Este tendrá significado

establecido en el apartado 19.1.1 del

presente Folleto.

Comité de Supervisión Este término tendrá significado el

establecido en el apartado 15.1.1 del

presente Folleto.

Compromiso(s) de Inversión Se entenderá por Compromiso(s) de

> Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en

la Sociedad.

Compromisos Adicionales Este término tendrá significado

establecido en el apartado 4.1.6 del

presente Folleto.

Compromisos Totales

Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.

Contrato de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.1.2 del presente Folleto

Distribución(es)

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.2 del presente Folleto.

Ejecutivo(s) Clave

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 12.1 del presente Folleto.

Estatutos Sociales

Los Estatutos Sociales de la Sociedad.

EURIBOR

El tipo "Euro Interbank Offered Rate" que sirve de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas (CET) de la fecha de referencia correspondiente.

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.4 del presente Folleto.

Fecha del Primer Cierre

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.3 del presente Folleto.

Folleto

El presente Folleto Informativo de la Sociedad.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 20.1.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 20.2.1 del presente Folleto.

Importe de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.7 del presente Folleto.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 22.2 del presente Folleto.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Sociedades en Cartera (follow-on), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.

Inversor(es)

Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión y que sean admitidos como accionistas de la Sociedad.

Inversor(es) Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.6 del presente Folleto.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de

noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2003 Le

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 37/1992

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LMV

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

LSC

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.5 del presente Folleto.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.4.1 del presente Folleto.

Personas Indemnizables

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.8.2 del presente Folleto.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.1 del presente Folleto.

Prestación Accesoria

Es la prestación accesoria de realizar desembolsos en la Sociedad aparejada a

determinadas Acciones de la Sociedad en virtud de los Estatutos Sociales.

Prima de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.7 del presente Folleto.

Reglamento 2019/2088

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Retorno Preferente

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.4.(b)(c) del presente Folleto.

Salida de lo(s) Ejecutivo(s) Clave(s) Este término tendrá el significado establecido en el apartado 12.3.1 del presente Folleto.

Sociedad

LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.

Sociedad Gestora

OHANA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

Sociedad(es) en Cartera

Se entenderá por Sociedad(es) en Cartera una sociedad en que la Sociedad mantenga una inversión conforme a los términos previstos en la Política de Inversión.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

Título I. Denominación, Definiciones, Objeto, Domicilio, Duración de la Sociedad y Delegación de la Gestión

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denominará LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A. (Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima) (la "**Sociedad**").

Artículo 2º. Definiciones

A los efectos de estos Estatutos, los términos que figuran a continuación se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

Acciones	Tiene el significado previsto en el Artículo 8º
Accionista Incumplidor	Tiene el significado previsto en el Artículo 10º
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 10º
Comité de Supervisión	Conjunto determinado de inversores con las funciones previstas en el Folleto.
Compromiso de Inversión	Importe que cada accionista se ha obligado a desembolsar en virtud de sus correspondientes acuerdos de suscripción, con independencia de que haya sido o no efectivamente desembolsado
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los accionistas
Depositario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.
Distribución (es)	Cualquier tipo de reparto de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades abonadas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o cuotas de liquidación, o cualquier tipo de operación con un resultado similar a

las anteriores que conlleve que los accionistas reciban

en propiedad fondos de la Sociedad como frutos civiles o como devolución de los Fondos Aportados por

ellos

Estatutos Los presentes estatutos sociales de la Sociedad

Folleto Significa el folleto informativo de la Sociedad

Fondos Aportados Significa un importe total equivalente al aportado en

concepto de (a) capital social y (b) reservas aportadas a la Sociedad (ya sea en concepto de prima de emisión, sea en virtud del cumplimiento de la Prestación Accesoria, sea por cualquier otro título)

Inversión Efectiva Tiene el significado previsto en el Artículo 8º

Ley 22/2014 Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se

regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión

colectiva de tipo cerrado

LSC Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Sociedades de Capital

Prestación Accesoria Tiene el significado previsto en el Artículo 8º

Retorno Preferente La cantidad equivalente a un interés anual del 8%

(compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Fondos Aportados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de

resultados a los accionistas

Sociedad LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.

Sociedad Gestora OHANA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

Sociedades en Cartera Significa cualquier entidad jurídica, sociedad u otra

entidad corporativa en la que la Sociedad mantenga

una inversión de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad.

Solicitudes de Tiene el significado previsto en el Artículo 10º Desembolso

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "Ley 22/2014"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las Acciones.

Artículo 3º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, y de acuerdo con el Artículo 22º de estos Estatutos en relación con los criterios de inversión y normas para la selección de valores.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida. (CNAE 6430).

Artículo 4º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle de Covarrubias 22, 4º Izquierda, 28010, Madrid.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 5º. Duración

La duración de la Sociedad será hasta el 5 de junio de 2034. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales hasta un máximo de dos (2). Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

La junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora OHANA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 238 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las Sociedades en Cartera, excepto en lo relativo a las decisiones de inversión y desinversión.

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., con C.I.F. A/48265169. domicilio en Bilbao, Plaza San Nicolás número 4, e

inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 19 del registro oficial e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el folio 183, libro 1545, sección 3ª (el "**Depositario**"), que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título II. Capital Social y Acciones

Artículo 8º. Capital social y Acciones

8.1. Capital social

El capital social es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (2.465.700 €), íntegramente suscrito. El capital social está representado por DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (2.465.700 €) acciones nominativas (las "Acciones"). Las acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en tres (3) clases de acciones distintas según se detalla en el apartado 8.2 de este artículo.

Las Acciones están desembolsadas en un cien por cien (100%) cada una.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

8.2. Clases de Acciones

Las acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en tres (3) clases de acciones distintas, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:

(a) Acciones de Clase A

Las Acciones de Clase A están formadas por las Acciones números A-1 al A-2.265.600, todas ellas inclusive, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Estas Acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos

previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Las Acciones de Clase A pagarán su parte de la Comisión de Gestión en los términos establecidos en el Artículo 9º y recibirán Distribuciones en los términos establecidos en el Artículo 8.3.

(b) Acciones de Clase B

Las Acciones de Clase B están formadas por las Acciones números B-1 al B-200.000, todas ellas inclusive, de UN EURO $(1.-\epsilon)$ de valor nominal cada una de ellas.

Estas Acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Las Acciones de Clase B pagarán su parte de la Comisión de Gestión en los términos establecidos en el Artículo 9º y recibirán Distribuciones en los términos establecidos en el Artículo 8.3.

(c) Acciones de Clase C

Las acciones de Clase C están formadas por las Acciones números C-1 al C-10.000, ambas inclusive, de UN CÉNTIMO (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas y están reservadas a la suscripción por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, directivos o accionistas.

Estas acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Las Acciones de Clase C no devengarán Comisión de Gestión.

La totalidad de las Acciones Clase A y Clase B de la Sociedad en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una prestación accesoria de aportaciones de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 10º (la "Prestación Accesoria").

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación

en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el Artículo 8.3.

8.3. <u>Derechos en materia de distribuciones de reservas o dividendos o, en su</u> caso, de la cuota de liquidación, de las distintas Clases de acciones

Además de los derechos que le correspondan según la LSC o en virtud de los presentes Estatutos, (a) en cualquier distribución de reservas o dividendos, ya sea con cargo a beneficio del ejercicio, a reservas de cualquier tipo, a prima de emisión o a cualquier otra partida de fondos propios que sea acordada por la Sociedad, o (b) en el reparto de la cuota de liquidación, en caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de junta general de accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, se realizarán, con carácter general, a favor de todos los accionistas de la Sociedad, distribuciones de beneficios, en función de la proporción correspondiente a cada accionista en la Inversión Efectiva total (la Inversión Efectiva del accionista correspondiente, dividido entre la Inversión Efectiva total de la Sociedad).

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá como "Inversión Efectiva" las cantidades desembolsadas como capital social y Prestación Accesoria, minoradas por la Comisión de Gestión que corresponda pagar en virtud de cada Clase de acciones.

La Sociedad realizará distribuciones de beneficios a los accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos, siempre que los importes a distribuir sean significativos y una vez que se hayan pagado, provisionado o se prevean pagar los gastos y obligaciones de la Sociedad, evitando así una distribución de beneficios seguida en un corto plazo por una solicitud de desembolso.

En todo caso, los dividendos asi como cualquier otra Distribución se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) En primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que reciban Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas.
- (b) En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el

apartado (a) anterior, se efectuarán Distribuciones a los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad por un importe equivalente a la cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Accionistas (el "**Retorno Preferente**").

- (c) En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, se realizarán Distribuciones a los Accionistas titulares de Acciones Clase C hasta que éstos perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c).
- (d) Finalmente, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:
 - (i) a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y B, un importe equivalente al ochenta por ciento (80%); y
 - (ii) a los Accionistas titulares de Acciones Clase C, un importe equivalente al veinte por ciento (20%).

La suma de las cantidades recibidas por los Accionistas titulares de Acciones Clase C en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) se denominará "Carried Interest".

Artículo 9º. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija que deberá ser satisfecha por la Sociedad y que será por un importe igual a (la "Comisión de Gestión"):

- (a) Durante el Periodo de Inversión, el importe agregado resultante de la suma de:
 - (i) Dos por ciento (2%) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por los Accionistas de la Clase A; y

- (ii) Uno coma noventa por ciento (1,9%) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por los Accionistas de la Clase B.
- (b) Durante el Periodo de Desinversión, el importe agregado resultante de la suma de:
 - (i) Dos por ciento (2%) sobre el capital efectivamente invertido por los Accionistas de Clase A para la adquisición de las inversiones; y
 - (ii) Uno coma noventa por ciento (1,9%) sobre el capital efectivamente invertido por los Accionistas de Clase B para la adquisición de las inversiones;

incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones que hubieran sido soportados por la Sociedad, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las Sociedades en Cartera que hubieran sido líquidas; y (iii) el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Artículo 10º. Prestación Accesoria

10.1 Contenido de la Prestación Accesoria

La totalidad de las Acciones llevará aparejada la Prestación Accesoria consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, una cantidad máxima por cada Acción de VEINTE EUROS (20.-€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

10.2 Solicitudes de las Aportaciones de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos totales o parciales a la Sociedad de los correspondientes Compromisos de Inversión hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("Solicitudes de Desembolso"), cursada con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesoria pendiente de desembolso.

Los accionistas deberán efectuar en tiempo y forma el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso en la cuenta bancaria de la Sociedad e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. El órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, adoptará los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

10.3 Destino de la Prestación Accesoria

Las aportaciones de fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesoria se destinarán a los fines contenidos en los criterios de inversión y normas de selección de valores, tal y como se establecen en el Artículo 22º, para satisfacer los gastos a los que tiene que hacer frente la Sociedad.

10.4 Remuneración de la Prestación Accesoria

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la

Prestación Accesoria adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

10.5 Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar la Prestación Accesoria habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

10.6 Transmisión de las Acciones que lleven aparejadas Prestación Accesoria

La transmisión *inter vivos* de Acciones que lleven aparejadas Prestación Accesoria se regirá por las disposiciones generales del Artículo 11º (relativo al régimen de transmisión de las Acciones) y quedará condicionada en tanto en cuanto la Prestación Accesoria no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del órgano de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos específicamente tasados en el Artículo 11º, apartado 11.2 (transmisiones sujetas a autorización).

En dicha votación, en caso de que resulte de aplicación, los miembros del órgano de administración designados a instancia de los accionistas titulares de las Acciones afectadas deberán abstenerse de votar y sus votos nos serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

10.7 Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesoria, incluso involuntaria, se aplicará lo dispuesto en este Artículo.

En particular, en el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el "Accionista Incumplidor"), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por el órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora, que no será superior al 8% (pudiendo la Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un Accionista Incumplidor.

En virtud de la decisión del órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus Acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, y, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora y a su entera discreción, podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad, en concepto de penalización conforme al artículo 86 de la LSC, las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor que no hubiesen sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En estos casos:
 - el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, descontarán adicionalmente se los siguientes importes: cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad equivalente al importe correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

- (c) Como cláusula penal de las reguladas en el artículo 86 de la LSC, acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el día hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule la Sociedad Gestora.

(ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora, para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (know your client) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el

plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente al importe correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

El ejercicio de cualquiera de los remedios expuestos anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a interponer cualquier otro recurso legal disponible contra cualquier Accionista Incumplidor.

Artículo 11º. Transmisión de las Acciones

11.1 General

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente Artículo como "transmisión de Acciones".

Los plazos máximos establecidos en estos Estatutos para formalizar una transmisión de las Acciones son obligatorios, salvo que la normativa aplicable a dicha transmisión exija una autorización administrativa, en cuyo caso el plazo máximo establecido en los Estatutos quedará en suspenso desde la presentación de la solicitud para obtener la autorización administrativa pertinente hasta la obtención de la resolución definitiva autorizando la transmisión.

11.2 <u>Transmisiones sujetas a autorización</u>

La transmisión de Acciones estará sometida al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado previo informe favorable de la Sociedad Gestora.

El órgano de administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad y conveniencia previstos en la normativa aplicable.
- (ii) Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con la normativa aplicable.
- (iii) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor.
- (iv) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.
- (v) Que la transmisión de Acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vi) Que la transmisión de Acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vii) En general, si la transmisión de Acciones implicase una violación de las normas tributarias, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el órgano de administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

11.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (i) los accionistas personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (ii) los accionistas personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el accionista transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

En los casos arriba recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

11.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

El accionista que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este Artículo, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 11.2 del presente Artículo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con este Artículo. En defecto de notificación por parte del órgano de administración dentro del referido plazo se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

En todo caso, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por él. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a transmitir, y en particular, las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoria.

11.5 <u>Transmisiones mortis causa</u>

En las transmisiones de Acciones *mortis causa*, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad o un tercero (a discreción del órgano de administración de la

Sociedad), tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el capital social sobre dichas Acciones según lo dispuesto en este Artículo.

Dentro de un plazo de cuatro (4) días desde la recepción por el órgano de administración de la comunicación por el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces del fallecimiento del accionista, el órgano de administración deberá comunicarlo a todos y cada uno de los accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas y a la Sociedad Gestora. La comunicación también podrá hacerla, indistintamente, el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación.

Los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a transmitir por el valor razonable correspondiente al momento en que heredero, legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces comunique al órgano de administración el fallecimiento del accionista. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de cinco (5) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o no se hubiese ejercitado por la totalidad de Acciones a transmitir, la Sociedad podrá, dentro de un nuevo plazo de siete (7) días presentar al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces (i) un tercero adquirente por el valor razonable; (ii) ella misma ofrecerse a adquirirlas por el valor razonable; o (iii) comunicarle al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces que puede adquirir las Acciones.

A los efectos de este Artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente en un plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, distinto al auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren (a instancias de la Sociedad Gestora) los administradores de la Sociedad.

En el caso de liquidación de accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas, lo dispuesto en este Artículo se aplicará *mutatis mutandis* a las adquisiciones que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones como

cuota de liquidación que deban realizarse a sus socios o accionistas en la liquidación.

11.6 Transmisiones forzosas

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado 11.5 anterior se aplicará en las transmisiones forzosas, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre Acciones o derechos inherentes a dichas Acciones, por cualquier causa. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

11.7 Consecuencias derivadas del incumplimiento

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo lo previsto en los Estatutos. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en estos Estatutos, no computándose ni a efectos de mayorías de constitución ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo.

La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso de la Prestación Accesoria, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en estos Estatutos.

11.8 Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse la Sociedad y los accionistas en virtud de estos Estatutos deberán efectuarse por escrito, y mediante:

- (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra parte;
- (ii) por conducto notarial;
- (iii) por burofax; o

 (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Asimismo, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 12º. Constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones

La constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

Título III. Órganos Sociales

Artículo 13º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º, se opta por delegar la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

De la Junta General

Artículo 14º. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales

14.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), las juntas generales serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de las juntas por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

14.2 <u>Constitución</u>

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 LSC no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio

que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías en materia de *quorum* de constitución, la junta general, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco 25% por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

14.3 Junta General universal

No obstante, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15º. Derecho de información

Además del derecho de información previsto en la LSC, si cualquiera de los accionistas considera que alguna decisión o actuación supone, razonablemente, un conflicto de intereses tendrá derecho a formular por escrito al órgano de administración las preguntas que estime pertinentes acerca de dicha decisión o actuación. En tal caso, el órgano de administración estará obligado a comunicar al accionista por escrito su posición al respecto en el plazo máximo de plazo mayor que el mínimo indispensable para que se reúna el consejo, en su caso a contar desde la recepción de las preguntas.

Asimismo, los accionistas podrán, con un preaviso razonable, solicitar del órgano de administración cualquier información relativa a los libros, registros, cuentas, listas u otros documentos financieros de la Sociedad.

Artículo 16º. Adopción de acuerdos

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

En la junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 LSC); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus Acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir Acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las Acciones de los accionistas que se encuentren en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de constitución y votación necesarias para adoptar el acuerdo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías (por ejemplo, en caso de separación de administradores o en supuestos de disolución forzosa por pérdidas), así como en el caso de la junta general que se pronuncie sobre la reducción de capital obligatoria por pérdidas prevista en el art. 327 LSC:

- (a) Se estará a lo dispuesto en la LSC en materia de mayorías para la adopción de acuerdos.
- (b) No obstante, los acuerdos referidos a las decisiones de la junta general que figuran a continuación se deberán adoptar en primera convocatoria con el voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria con el voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta (70%) del capital social suscrito con derecho a voto:
 - (i) Las modificaciones de los Estatutos (incluyendo el cese de la Sociedad Gestora sin causa), salvo las legalmente obligatorias.
 - (ii) Las reducciones de capital de la Sociedad.

No obstante, se exceptúan las reducciones de capital en la medida suficiente para remover la causa de disolución por pérdidas del art. 363.1.e) LSC (incluso, en caso necesario o conveniente para remover dicha causa de disolución, el aumento de capital con prima de emisión o la reducción y aumento del capital simultáneos del art. 343 LSC).

- (iii) La supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como, en su caso, cualquier otro supuesto de modificación estructural que afecte a la Sociedad, o en el que la Sociedad participe.
- (v) La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en los casos en que, conforme a la LSC, sea obligatoria la adopción del acuerdo. Asimismo, queda excluida la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora, que únicamente requerirá una mayoría ordinaria.
- (vi) La modificación del modo de organizar la administración, salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su

modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los administradores. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con administradores, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

- (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos, así como la reanudación de la actividad inversora en caso de que se hubiera suspendido por cualquier causa o la extensión o terminación del periodo de inversión.
- (viii) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora sin causa.
- (ix) Acordar la liquidación de la Sociedad o sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar el Periodo de Suspensión en los términos previstos en el Folleto.

La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora con causa requerirá únicamente acuerdo adoptado por aquellos accionistas que representen, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social suscrito con derecho a voto.

Se entenderá que existe causa en caso de que una sentencia judicial firme no recurrible determine que se ha producido: (i) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad; (ii) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora, o de la normativa aplicable que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad, que no hayan sido subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su comisión; (iii) condena penal de la Sociedad Gestora en relación con sus obligaciones frente a la Sociedad; o (iv) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Folleto de la Sociedad.

De la Administración Social

Artículo 17°. Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general (previo informe de la Sociedad Gestora), por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Artículo 18º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

Artículo 19º. Duración de cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 20°. Retribución de los administradores

El cargo de administrador será remunerado.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 21°. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa

convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5). El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

Título IV. Política de Inversiones

Artículo 22º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

22.1 Descripción de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

22.2 <u>Estrategia de inversión de la Sociedad</u>

El principal objeto de la Sociedad es la adquisición de participaciones temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o instrumentos de deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (*i.e. stock options, warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

La estrategia de inversión de la Sociedad consistirá mayoritariamente en (i) la inversión de hasta 500 mil euros por operación y (ii) la inversión en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas (startups) de primera categoría que utilicen o desarrollen tecnología punta como elemento diferenciador. La Sociedad destinará al menos el noventa por ciento (90%) de los importes destinados para acometer inversiones de la Sociedad, a inversiones en empresas que tengan su sede social y desarrollen su actividad principalmente en España. A estos efectos, no se considerará que realizan su actividad en España aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas que no realicen su actividad principal en España.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier sector, con las limitaciones previstas legalmente, en su caso, si bien la Sociedad tratará de no invertir en sectores que sean intensivos de capital o que estén altamente regulados.

Además, el objeto de la Sociedad podrá extenderse a las siguientes actividades:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a: (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (ii) pornografía; o (iii) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos

Para el desarrollo de su objeto social principal y conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento a las Sociedades en Cartera que cumplan con la Política de Inversión.

Por ello, la Sociedad, a excepción de los importes de tesorería destinados a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en inversiones aptas superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014; en particular el coeficiente de inversión ascenderá al 80% del activo computable (el "Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del segundo año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno

de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la Ley 22/2014 a partir de dicha fecha.

Título V. Ejercicio Social y Cuentas Anuales

Artículo 23º. Ejercicio social

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 24º. Aplicación de resultados anuales y Distribuciones

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 25°. Principios de contabilidad y auditoría de cuentas

La Sociedad aplicará los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Unión Europea y en la normativa general y sectorial aplicable a la Sociedad en cada momento. Cualquier discrepancia o diferencia de interpretación en relación a dichos principios será resuelta por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Título VI. Disolución y Liquidación

Artículo 26°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

Título VII. Disposiciones Generales

Artículo 27º. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

Artículo 28º. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, el Folleto de la Sociedad y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 22/2014, por la LSC y demás disposiciones que le sean aplicables.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
- 2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- 3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- 4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- 5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades en Cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
- 6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- 7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
- 8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades en

Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades en Cartera. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades en Cartera o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

- 9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
- 10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
- 12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- 13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
- 15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
- 16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

17. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo IV.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

PLANTILLA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2, Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A. (el "Fondo")

Identificador de entidad juridica: A56409469

Carecterísticas medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
• • Sí	● No
Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:% en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del% de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social:%	Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

La taxonomía de la UE es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalment e sostenibles. Dicho Reglamento no incluve una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o

no, a la taxonomía.

Inversión sostenible significa una inversión

en una actividad económica que contribuye a un objetivo

medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

De conformidad con la Política de Inversión descrita en el apartado 10 del Folleto, el Fondo promueve características medioambientales y sociales a través de su estrategia de inversión en pequeñas y medianas empresas (startups) de reciente creación que utilicen o desarrollen tecnología como elemento diferenciador y cuya sede social y actividad principal se encuentren en España. En este sentido, al menos el 90% del capital destinado a inversiones se invertirá en empresas que tengan su

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambiental es o sociales que promueve el producto financiero.

sede social y desarrollen su actividad principalmente en España, en línea con el compromiso del Fondo de contribuir al desarrollo del ecosistema emprendedor local.

Asimismo, el Fondo cumple con el coeficiente de inversión obligatorio del 80% en activos aptos, conforme a la Ley 22/2014, garantizando que la práctica totalidad de los recursos se destinan a la economía productiva.

La promoción de características medioambientales y sociales se materializará, siempre que sea factible, de la siguiente forma:

- a. Criterios de exclusión: el Fondo no invertirá en compañías cuya actividad sea contraria a los principios básicos de respeto a los derechos humanos y las buenas prácticas sociales, ni en aquellas vinculadas a actividades de dudosa reputación, tales como pornografía, acceso ilegal a redes de datos, o proyectos socialmente inadecuados.
- b. Compromiso de mejora: durante el período de tenencia, la Sociedad Gestora fomentará, en la medida de lo posible, la mejora continua en las sociedades en cartera en aspectos clave de sostenibilidad, con especial atención a la gestión medioambiental, las condiciones laborales, la diversidad y la gobernanza corporativa.
- c. Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**"): en coherencia con el potencial de sostenibilidad e impacto social de las inversiones del Fondo, se procurará impulsar, principalmente y sin carácter excluyente, los siguientes ODS:
 - 3. Salud y Bienestar;
 - 5. Igualdad de género;
 - 8. Trabajo decente y crecimiento económico;
 - 9. Industria, innovación e infraestructura.

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

El Fondo impulsará en la medida de lo posible la evolución y seguimiento de la consecuencia de las características medioambientales y sociales promovidas mediante la definición de indicadores clave de cumplimiento ("**Key Performance Indicators**" o "**KPIs**").

En concreto, los indicadores considerados se agrupan en tres dimensiones:

• Medioambientales: existencia de una política de gestión medioambiental y prácticas básicas de sostenibilidad en el uso de recursos.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- Sociales: número total de empleados, porcentaje de mujeres en la plantilla, porcentaje de contratos indefinidos, tasa de rotación voluntaria, existencia de una política de salud y seguridad laboral.
- Buen Gobierno: existencia de un programa de compliance penal, existencia de políticas de ciberseguridad y protección de datos, y composición del órgano de administración en términos de independencia y diversidad (porcentaje de mujeres y consejeros independientes).

Estos indicadores permiten realizar un seguimiento objetivo y comparable de la evolución de cada participada en materia de sostenibilidad, y constituyen la base para evaluar la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un prejuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí



De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento 2019/2088, en relación con el Reglamento 2022/1288 sobre la Sustainable Finance Disclosure Regulation ("SFDR"), este producto de inversión no considera las incidencias adversas, dado que invierte en empresas de base tecnológica en fases iniciales de desarrollo, donde la probabilidad de que se produzca un impacto adverso se estima mínima y poco probable.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

De conformidad con la Política de Inversión del Fondo descrita en el apartado 10 del Folleto, la estrategia seguida por el Fondo es la inversión en pequeñas y medianas empresas tecnológicas de reciente creación (startups), no cotizadas, que cuenten con menos de dos años desde su constitución en el momento de la primera inversión, con sede social y actividad principal en España. Al menos el 90% del capital invertido se destinará a compañías que cumplan con este criterio geográfico, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema emprendedor nacional.

El enfoque sectorial es abierto, si bien se priorizará la inversión en empresas que utilicen o desarrollen tecnología punta como elemento diferenciador. El Fondo no invertirá en sectores intensivos en capital ni en aquellos altamente regulados, y en todo caso excluirá compañías cuya actividad sea contraria a los principios básicos de sostenibilidad, derechos humanos y buenas prácticas, así como aquellas expresamente incluidas en la política de exclusiones del Fondo.

Además, y de conformidad con la estrategia de promoción de carecetrísticas ASG, el Fondo se asegurará de que la totalidad del capital invertido se destine a compañías que cumplan con determinados criterios de sostenibilidad mediante la aplicación de un screening negativo, quedando excluidas aquellas que no los satisfagan o que se incluyan dentro de las exclusiones definidas en la Política de Inversión (véase apartado 10.2.4. del Folleto).

Asimismo, durante el período de tenencia, se fomentará la mejora en el desempeño ASG en las sociedades participadas a través del seguimiento periódico de indicadores clave de sostenibilidad, el engagement activo con los equipos gestores, la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos asociados a la inversión, y cuando sea posible, mediante la formalización de compromisos específicos en los acuerdos de inversión.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?



La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte. Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones que promueven las características medioambientales y sociales son los siguientes:

En primer lugar, el Fondo aplica un screening negativo, que consiste en verificar que las compañías potencialmente invertidas no desarrollen actividades incluidas en la lista de exclusiones del Fondo recogida en la Política de Inversión (apartado 10.2.4 del Folleto). De esta forma se asegura que no se destinen recursos a empresas cuya actividad sea contraria a los principios básicos de sostenibilidad, derechos humanos y buenas prácticas.

A continuación, se realiza una evaluación inicial de sostenibilidad, mediante la cual la Sociedad Gestora recopila y analiza información ambiental, social y de gobernanza relevante de la compañía. Este análisis permite identificar riesgos y oportunidades ASG, valorar la capacidad del equipo gestor para gestionarlos y establecer los puntos de mejora prioritarios.

En la fase de decisión e integración contractual, los aspectos materiales identificados en la evaluación pueden reflejarse en la documentación legal de la operación, incorporando compromisos u obligaciones de información que faciliten el seguimiento posterior y garanticen que las cuestiones ASG forman parte del marco de actuación de la sociedad participada.

Finalmente, durante el período de tenencia, la Sociedad Gestora promueve la definición y seguimiento de indicadores de sostenibilidad (KPIs ASG) que permiten realizar un seguimiento periódico de la evolución de cada participada. Con ello se busca fomentar la mejora continua en materia medioambiental, social y de buen gobierno, aprovechando la capacidad de influencia del Fondo.

- ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

 No aplica al Fondo.
- ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte el Fondo se articula a través del proceso de evaluación inicial y seguimiento posterior de las sociedades participadas. En este marco, la Sociedad Gestora, (i) vertifica que las compañías no incurran en las actividades incluidas en las exclusiones del fondo (veáse apartado 10.2.4.), (ii) recolpila información sobre áreas relevantes somietidas a análisis como los indicadores de sostenibilidad (KPIs ASG), y (iii) analiza el cumplimiento de la normativa vigente en materia societaria y regulatoria.

Adicionalmente, en el momento de la inversión inicial y durante el periodo de tenencia, podrá considerar criterios cualitativos y cuantitativos relativos a indicadores ASG específicos de las sociedades participadas, a fin de realizar un seguimiento de la evolución de sus prácticas de buen gobierno.



Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

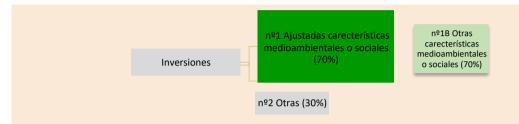
Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto

- La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los gastos de explotación (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad Gestora procurará promover la mejora en el desempeño de los aspectos ASG en la totalidad de las inversiones del Fondo, realizando un seguimiento de su evolución.

No obstante, pueden darse situaciones en las que, por las características específicas de la operación, la presencia de coinversores o la limitada capacidad de influencia en la gestión de la sociedad participada, no sea posible desplegar en su totalidad la estrategia de mejora en materia ASG. En estos casos, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para impulsar avances en los aspectos ASG más relevantes para cada compañía.



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:

- la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles.
- ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El Fondo no prevé la utilización de derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?



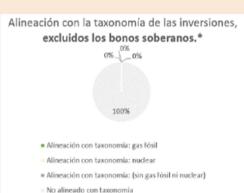
... son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmen te sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

En el gas fósil En la energía nuclear

 \times N

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el "nº 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Dentro de la categoría «nº 2 Otras» se podrán incluir hasta un 30% de las inversiones del Fondo que, aun estando alineadas con la estrategia general, no cumplan de forma íntegra todos los criterios principales de inversión en materia de sostenibilidad. Esto puede deberse, entre otros motivos, a circunstancias particulares de la inversión o a la existencia de diferentes prioridades entre los coinversores.



Los **índices de referencia** son

índices que miden si el producto financiero logra las características

medioambientales o

sociales que promueve.

No obstante, estas inversiones deberán ajustarse en todo momento a la Política de Inversión del Fondo y cumplir con los criterios de exclusión establecidos en la misma, por lo que no se destinarán recursos a compañías o entidades cuya actividad sea contraria a los principios básicos de sostenibilidad, derechos humanos y buenas prácticas.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia, dado que el seguimiento de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se realiza mediante la aplicación de criterios de exclusión y un cuestionario propio de indicadores ASG a las sociedades participadas.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica.

- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
 No aplica.
- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://lanai.vc